

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL (SEIA)

ACTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA N° 2 MESA N°4 INSTRUMENTOS ASOCIADOS A LA RCA

FECHA: 25 de septiembre del 2015
LUGAR: Servicio de Evaluación Ambiental
HORA INICIO: 09:15
HORA TÉRMINO: 13:15

ASISTENTES

COMISIONADOS

1. Rodrigo Benítez U.
2. Francisca Domínguez (en representación de Joaquín Villarino)
3. Cristián Romero C. (en representación de Marcela Klein Min. de Economía)
4. Paulina Riquelme P.
6. Samuel Leiva
7. Javiera Zamora (en representación de Felipe Sandoval)
8. Karla Lorenzo (en representación de Javier Hurtado)

COORDINADORES MESA

Dominique Hervé (SMA)
Raimundo Pérez (SMA)

EQUIPO SECRETARÍA TÉCNICA

Nemesio Rivas (Director SEA Región del Biobío)
Elizabeth Lazcano (MMA)
Claudia Bruna (MMA)
Macarena Olivares (SEA)
Juan Cristóbal Moscoso (SEA)
Marcia Bastías (SEA)
Javier Herrera (SEA)
Leonor Lahera (MMA)

TABLA

- I. Aprobación del acta anterior.
- II. Verificación de compromisos de reunión anterior.
- III. Temas a discutir.
- IV. Presentaciones comisionados.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL (SEIA)

DESARROLLO DE LOS TEMAS

I. Aprobación del acta anterior

El Coordinador de la mesa Raimundo Pérez, da por aprobada el acta de la sesión anterior.

II. Verificación de compromisos de reunión anterior

Raimundo Pérez, realiza la verificación de los compromisos:

Solicitudes de información	Responsable	Estado
Minutas explicativas acerca de la naturaleza jurídica de la RCA (una del SEA y otra de la SMA).	SMA y SEA	Enviado el 17 de septiembre. Los Comisionados las revisan hasta el 2 de octubre.
Fundamentos de interpretación actual del 25 quinquies por parte del SEA, en lo que respecta a la indicación de que las medidas discutidas en el marco de los procedimientos de revisión de RCA deben posteriormente ingresar al SEIA.	SEA	Se entregará hoy
A la tabla "Proyectos cerrados con 25 quinquies" se le agregará una columna con el "resuelve".		
Definición de unidad fiscalizable.	SMA	Se entregará hoy
Propuesta integral en relación al artículo 25 quinquies (procedimiento, conveniencia o no de ampliar figura DIAs y efectos no previstos).	Bolívar Ruiz y Rodrigo Benítez	Se presentará hoy
Envío de tabla actualizada del tratamiento a los cambios de RCA.	SMA	Enviado el 15 de septiembre.
Viabilidad de implementar plataforma electrónica para informar cambios de no consideración.	SMA	Se entregará hoy
Tabla que sistematice lo discutido en torno a la divisibilidad de la RCA	SMA	Enviado el 24 de septiembre.

III. Temas a discutir

1. Actualización y modificación de RCA

- Información acerca de la implementación de una plataforma integradora de todos los aspectos relacionados con las RCAs:
 - Plazo aproximado de 6 meses.
 - 2 profesionales con dedicación exclusiva.
 - Costo aproximado de \$25-30 millones.
 - Una vez implementada, habría que considerar a un profesional para que se encargue de su administración y, en particular, de la identificación de información ingresada incorrectamente.
- Revisión de tabla con propuestas sobre modificación y actualización de RCA. Se propusieron 3 ámbitos de aplicación:

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL (SEIA)

- (1) Cambios de consideración que deben ingresar al SEIA, cuando el cambio o la suma de ellos, constituyen alguna tipología de ingreso establecida en el Art. 10° de la Ley 19.300 o Art. 3° del RSEIA.
- (2) Cambios de consideración que deberán someterse a una evaluación ambiental simplificada, cuando éstos generan modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud, y duración de los impactos ambientales; cuando existan modificación sustantiva acerca de las medidas; modificaciones sustantivas al plan de seguimiento. Para esto se sugiere adoptar un procedimiento simplificado, que se debe desarrollar. Cuando se obtenga la resolución que dé por aprobado el cambio, es indispensable que se apliquen las reglas del refundido, para que el procedimiento culmine con una versión actualizada de la RCA.
- (3) Cambios de no consideración que no ingresan al sistema, pero que sí alteran los contenidos de la RCA. Se remitió a los criterios establecidos en el instructivo de pertinencia del SEA (obras de mantención, reparación, entre otros), y a la información que entregó el SEA en reunión pasada, según la cual la mayoría de los casos no requiere ingresar al SEIA y, en consecuencia, el tema se informaría en una plataforma integradora de contenidos, donde los titulares puedan ir advirtiéndole al SEA y a la SMA de las modificaciones de sus proyectos, sin perjuicio de que la SMA y el SEA puedan objetar en un tiempo específico esas propuestas.

2. Definición de unidad fiscalizable (refundido de RCA)

- Unidad Fiscalizable: *Unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos regulados por uno o más instrumentos de gestión ambiental establecidos en el artículo 2° de la Ley, relacionadas entre sí por desarrollarse en un espacio físico común y de manera dependiente unas de otras.*
- Implicancias: reglas de refundido de RCA acordadas por la Mesa.
- RCA futuras: sólo podrá existir una RCA por unidad fiscalizable y será responsabilidad del titular respectivo proponer al SEA una versión refundida de la RCA que se modifica, en el marco de la evaluación de la modificación.
- RCA existentes (pasivo administrativo): posibilidad de que los titulares que lo estimen conveniente propongan al SEA refundidos de RCA y que también el SEA proceda de oficio a través de unidades especializadas.

3. Divisibilidad de RCA

Se retoma discusión de sesión anterior a partir de tabla que sistematiza la discusión:

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

ASPECTOS DISCUTIDOS	ALTERNATIVAS ANALIZADAS
1. Necesidad de regular o no práctica existente	- Escenario 1: Procede la divisibilidad de la RCA a todo evento y respecto de todo tipo de obligaciones. - Escenario 2: Procede la divisibilidad de la RCA de forma restrictiva en casos determinados, o como un mecanismo excepcional. - Escenario 3: RCA es indivisible, restringiéndose su divisibilidad sólo al ámbito privado (pactos de divisibilidad), no oponibles a los Órganos de la Administración del Estado.
2. Definir hipótesis en las que procedería	Se exploraron las siguientes hipótesis: - Según la tipología: una misma RCA contiene proyectos correspondientes a dos o más tipologías distintas (Ej. Central-LAT). - Según unidades distinguibles: si una misma RCA contiene diferentes “unidades fiscalizables” o “unidades productivas y funcionales” con obligaciones independientes. - Según el tipo de obligación: dependerá del carácter divisible o no de la obligación de que se trate (aspecto sensible: obligaciones asociadas a medidas y seguimiento ambiental).

ASPECTOS DISCUTIDOS	ALTERNATIVAS ANALIZADAS
3. Resolver entidad que la decretaría	- Tribunales ambientales. - SEA. - Titulares (en caso de optarse por mantener el statu quo).
4. Procedimiento para establecer la divisibilidad de la RCA	- Procedimiento simplificado de evaluación ambiental ante el SEA. - Procedimiento administrativo regular ante el SEA (ya sea siendo informado de la distribución de responsabilidades hecha previamente por los interesados o definiendo la distribución de las mismas el propio Servicio). - Procedimiento no contencioso ante Tribunales Ambientales.
5. Otros temas que se deben abordar	- Vías de impugnación del pronunciamiento de divisibilidad. - Procedimiento de notificación/aviso de la divisibilidad a autoridades. - Declaración de asunción de responsabilidad de nuevo titular (de parte de RCA dividida). - Otros.

4. Revisión de RCA y efectos no previstos

Juan Cristóbal Moscoso, Jefe de la División Jurídica del SEA, entrega la siguiente información:

- Fundamentos de interpretación actual del artículo 25 quinquies por parte del SEA, en lo que respecta a la indicación de que las medidas discutidas en el marco de los procedimientos de revisión de RCA deben posteriormente ingresar al SEIA.
- El artículo 25 quinquies responde al principio precautorio y al de eficiencia, ya que hay que adoptar medidas eficientes para hacerse cargo de una eventual variación sustantiva o no verificación de las variables contempladas en el plan de seguimiento, y es por ello que las medidas que se adopten en el contexto del artículo 25 quinquies, no necesariamente van a ser evaluadas ambientalmente bajo el procedimiento previsto por el mencionado artículo, ya que obedecen a instrumentos de naturaleza jurídica distinta.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL (SEIA)

El Comisionado Rodrigo Benítez hace una propuesta en relación al artículo 25 quinquies, centrada en lo siguiente:

- La Ley no contempla un procedimiento específico para la revisión.
- Para hacer operativo un procedimiento, se deberían tener en cuenta los siguientes factores :
 - 1.- El SEA como órgano a cargo del procedimiento, a través de la Dirección Regional y de la Dirección Ejecutiva en proyectos interregionales.
 - 2.- Debe definirse un procedimiento, se sugiere mantener la estructura básica del actual inciso 2° del artículo 25 quinquies:
 - Resolución de inicio emitida por Comisión de Evaluación.
 - Iniciado el procedimiento, el SEA dispone un período de información pública por un plazo de diez días hábiles. Se debe definir quiénes pueden participar; no se debería abrir toda la discusión anterior.
 - El SEA podría disponer consultas al titular, sólo en el caso de que estime requerir aclarar información entregada, para lo cual contará con un plazo fatal, no ampliable.
 - El SEA remite estos nuevos antecedentes a los OAECA, para su informe. En este caso también debe fijarse un plazo.
 - La Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, resuelve dictando la respectiva resolución exenta.
 3. El plazo no debiera superar los 90 días hábiles. Sólo se admite una suspensión al titular para dar respuesta a requerimientos de los servicios, en el evento de que éstos lo requieran.
 4. Recursos: Remisión al artículo 20 de la LBMA, teniendo presente que a lo mejor la ley de procedimiento administrativo no es la idónea para regular supletoriamente, porque tiene el tema del interés que no está claro, respecto de la ciudadanía.
 5. Efectos:
 - Las nuevas medidas o exigencias impuestas se entienden incorporadas a la RCA, y no requieren nueva evaluación, toda vez que el proceso precisamente considera la evaluación de la idoneidad de las medidas para hacerse cargo de los efectos no previstos y de las implicancias en relación con el proyecto. Adicionalmente, la resolución es dictada por la misma autoridad que otorga la resolución de calificación ambiental original.
 - Obligación de hacer un texto refundido posterior, a propuesta del titular.
- Alcances del artículo 25 quinquies:
 - Mantener actual definición legal.
 - Agregar que en caso de que se detecten impactos no previstos, la aplicación del artículo 25 quinquies exime del procedimiento sancionatorio por los mismos hechos o circunstancias.
- Ampliación 25 quinquies a las DIAs:
 - Se debe volver a la DIA como declaración jurada, a partir de lo cual no debieran existir planes de seguimiento, por la inexistencia de impactos significativos de aquellos contemplados en el artículo 11.
 - Para aquellas DIAs que cuentan con RCA con condiciones y planes de seguimiento, se podría incluir a las DIA en la aplicación del 25 quinquies, pero con ciertos parámetros, de manera excepcional.

COMENTARIOS, CONSULTAS, DISCUSIÓN Y SOLICITUDES

1. Respecto a la actualización y modificación de RCA

- Francisca Domínguez, en representación del Comisionado Joaquín Villarino, propone que se establezcan distintas causales que hacen procedente un procedimiento simplificado, como los proyectos altamente regulados, y las modificaciones de proyectos que se estimen de consideración.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL (SEIA)

- Marcia Bastías del SEA, propone que el g5 de los planes de seguimiento quede en la columna 2 (cuando es sustantivo) y 3 (cuando no es sustantivo), para lo cual se deben establecer criterios de lo que se entiende por sustantivo. Agrega que la opinión del SEA es que la plataforma donde se registrarán las modificaciones, esté a cargo del SEA. Añade que no se pueden poner todos los casos específicos de modificación en la plataforma, los cuales deben ser analizados por el SEA. Sugiere que la plataforma tenga casillas, que no permitan el ingreso de cambios que no estén considerados previamente. Añade que el sistema sea sin plazo, que en cualquier momento la autoridad pueda decir que no está de acuerdo con ese cambio de consideración. En consecuencia, la plataforma no debiese aceptar cambios diferentes a los establecidos y señalados por el SEA y, en caso de duda por parte del titular respecto de si cambios no contemplados en la plataforma son o no de consideración, podrá siempre presentar una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ante el SEA.
- El Comisionado Rodrigo Benítez, consulta al SEA respecto a un caso de pertinencia, en que se concluye que el proyecto no ingresa al SEIA, pero además se señala que lo anterior no obsta de que la SMA está en la facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA, si así correspondiera. A su juicio se debe revisar este tema, ya que debería bastar con que el SEA diga que no debe ingresar, salvo que el titular esté mintiendo. Respecto a la plataforma para las modificaciones, agrega que la manera de registrar las modificaciones debe ser poco flexible, y no permitir que se informe cualquier tipo de cambio.
- Francisca Domínguez, en representación del Comisionado Joaquín Villarino, sugiere que haya una modificación legal, para que la pertinencia sea vinculante para la SMA.
- Juan Cristóbal Moscoso del SEA, señala que a diferencia del SEA, la SMA va a terreno, entonces puede determinar alguna cosa diferente a lo presentado por el titular, y es en ese sentido que se hace esa prevención.
- Marcia Bastías señala que en el caso de una fiscalización por parte del SMA, en la cual ésta considera una posible elusión, igualmente dicha Superintendencia solicita un Informe de Elusión al SEA para concluir respecto de la posible infracción.
- La Comisionada Paulina Riquelme señala que se debe rescatar la experiencia de la plataforma electrónica del RETC, que requirió una mesa de ayuda, lo que podría aplicar para la plataforma propuesta en la mesa, además de documentos orientadores. Respecto al procedimiento simplificado propuesto, señala que se debe regular, establecer plazos, y que tenga sólo un ICSARA. Agrega que se deben considerar las vías de impugnación, PAC en el procedimiento, y ver si amerita consulta indígena o no, y que el SEA sea el que identifique los servicios involucrados, y les envíe una invitación para que participen. Añade que el procedimiento debe pronunciarse sobre la modificación, y al mismo tiempo, emitir una RCA con el cambio incluido. Añade que se pensó en que los cambios de no consideración no requieren de un pronunciamiento del SEA, y que si hay algo que está al límite, se presenta una consulta de pertinencia. Añade que se podría establecer este sistema sin plazo. Sugiere que se elabore un instructivo o una resolución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad que diga que la pertinencia no es una obligación, que es una facultad del titular, de forma de que sea obligatorio para los servicios.
- Raimundo Pérez indica que se enviará por correo los criterios generales para el procedimiento simplificado, y cuando estén consensuados, se enviarán a la Mesa Técnica N° 1. Añade que la plataforma va a tener eminentemente un carácter informativo, que va a ser administrada por la SMA (el artículo 31 de la Ley, establece que la SMA administrará un sistema nacional de información de fiscalización, que incluya las RCA), con la salvedad de que el SEA proporcionará los criterios de cambios de no consideración, de forma de que puedan desplegarse en la plataforma que se cree. Indica que se acuerda que se cierra la tabla de las modificaciones y actualización de RCA, y que se enviará una versión actualizada según el tenor de lo discutido en esta sesión.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL (SEIA)

2. Acerca de la definición de unidad fiscalizable (refundido de RCA)

- El Comisionado Rodrigo Benítez, señala que le llama la atención lo de la dependencia de las unidades, y releva la necesidad de incorporar el criterio de tipologías diferentes.
- La Comisionada Paulina Riquelme, señala que el espacio físico común no le parece tan relevante en términos ambientales, que le hace más sentido una unidad física, que sea productiva y funcional, como proceso completo. Sugiere utilizar el concepto de unidad productiva.
- Francisca Domínguez, en representación del Comisionado Joaquín Villarino, sugiere que se asocie a líneas de proceso.
- Raimundo Pérez señala que el espíritu central de la discusión, es que si un proyecto específico va a ser modificado, la RCA que salga de ese proceso, tenga la aptitud en el mismo proceso de evaluación, de incorporar las obligaciones de las RCAs precedentes. Añade que se enviará la nueva redacción de las reglas previamente acordadas para el refundido de RCA con la incorporación del concepto de unidad productiva.

3. Respecto a la divisibilidad de la RCA

- El Comisionado Rodrigo Benítez, señala que a su juicio el titular que en algún futuro quiera dividir su RCA, tiene que describir muy claramente en la evaluación las partes de su proyecto. Agrega que en el proceso de división no habrá una evaluación, sino que una certificación de que no queden temas en el aire, lo que debe revisar el SEA. Añade que a su juicio la divisibilidad debería ser acotada, y no ser un derecho per se, porque no todos los proyectos admiten divisibilidad. Si no se pueden separar los proyectos, tanto física como intelectualmente, no son separables, y el SEA tendrá que pronunciarse diciendo eso. A su juicio es razonable asumir que se duplique una medida, si no es posible dividirla. Añade que lo importante es que las RCAs resultantes no dependan unas de otras.
- La Comisionada Paulina Riquelme, señala que su postura es que exista la posibilidad de la divisibilidad en el escenario 2 de la tabla, pero para casos específicos que estén regulados. A su juicio la autoridad que lo debe determinar es el SEA, a través de un procedimiento administrativo regulado, y con vías de impugnación en caso de discrecionalidad injustificada. Agrega que hay situaciones en que aunque no se previó que se podían separar las partes de un proyecto, hay una distinción fácil, y otras en que es un enredo, las que sacaría del ámbito de la divisibilidad. Añade que en el caso de que no se puedan dividir las obligaciones, se puede optar porque se repliquen.
- Karla Lorenzo, en representación del Comisionado Javier Hurtado, señala que mantiene la postura del escenario 1, ya que no ve la dificultad para hacer divisible la RCA a todo evento. Añade que si se plantea que el SEA sólo va a hacer una revisión, podría estar de acuerdo en que sea esa la vía administrativa más adecuada.
- Samuel Leiva, en representación de Flavia Liberona, indica que se debe plantear la divisibilidad para casos y sectores específicos, para que no termine siendo una tercerización de las responsabilidades ambientales.
- Javier Herrera del SEA, sugiere que se contemple el asegurar la capacidad económica de hacerse cargo de las nuevas obligaciones para el nuevo titular. Añade que debe haber un límite para la divisibilidad, para que no haya una maraña de titulares, que le impida a la SMA ejercer sus potestades.
- Francisca Domínguez, en representación de Joaquín Villarino, indica que no se tendría un proyecto con multiplicidad de titulares, sino que se parte el proyecto, y cada parte tiene su responsable, sus medidas a cumplir, y si no se puede hacer eso, se está en el caso de que no es separable. Añade que ve complejo evaluar la capacidad económica del cedente, porque sería una barrera de entrada discriminatoria, que no se tiene para el ingreso al SEIA.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL (SEIA)

- Raimundo Pérez resume la discusión en los siguientes términos: bajo el régimen actual las RCA no son divisibles; sin perjuicio de eso, mayoritariamente la Mesa propone admitir a futuro excepcionalmente la divisibilidad y que sea el SEA el que determine si un proyecto es divisible o no, en base a propuesta del titular. Añade que la SMA elaborará un documento respecto a esto, que se revisará en la próxima sesión.

4. Respecto a la revisión de RCA y los efectos no previstos

- El Comisionado Rodrigo Benítez, indica que la ley dice que la Comisión debe adoptar las medidas necesarias para hacerse cargo de los impactos no previstos, y que la Comisión siendo el mismo órgano que calificó el proyecto, tiene la facultad para modificar esa RCA y sacar una nueva resolución exenta, que es la que adopta estas medidas y que pone fin al procedimiento de revisión. A su juicio no tiene lógica que, si un titular quiere hacerse cargo de una situación, tenga que esperar 4 años porque la oportunidad de la medida va a estar desfasada completamente del impacto que se generó. Propone modificar el sistema.
- La Comisionada Paulina Riquelme, señala que discrepa de la interpretación actual del SEA, porque desvirtúa la figura de la revisión del artículo 25 quinquies, e incluso no reconoce cómo era la práctica antes de la Ley 20.417. Agrega que el hecho de que se ponga el considerando que dispone que si el término del procedimiento de revisión termina con alguna medida que deba ingresar al sistema, lo que hace a su juicio es desincentivar al titular a pedir la revisión. Añade que se ha desvirtuado la figura porque la revisión está demorándose 28 meses, tiempo que corresponde a la evaluación de un EIA.
- Dominique Hervé resume que los temas planteados son: (1) cómo debiera regularse el procedimiento de la revisión; (2) cuál es el alcance de la revisión, en el sentido de si corresponde o no incorporar los efectos no previstos dentro de la revisión y si se extiende o no a las DIAs.

5. Acerca del procedimiento para el artículo 25 quinquies

- El Comisionado Rodrigo Benítez, señala que a su juicio la revisión tiene que ir más a impactos no previstos que al plan de seguimiento, y que el problema es cómo quedó en la ley, ya que le parecía más como lo había dictaminado la Contraloría en su dictamen, porque el problema real es el impacto no previsto, no el plan de seguimiento. Agrega que no abriría una participación pública en el caso de la revisión de una DIA, ya que podría darse una participación que nunca hubo en la DIA.
- La Comisionada Paulina Riquelme, señala que se podría tener como vía de ingreso una causal como impacto no previsto. Agrega que se requiere tener un procedimiento ágil, ya que no está siendo efectivo el actual, al no permitir adoptar las medidas necesarias eficientemente. Añade que le parece que se modifique el artículo 25 quinquies para que se incluya la hipótesis de los impactos no previstos, en la medida que se cumpla con que sea un procedimiento rápido y eficaz.
- Javier Herrera del SEA, sugiere una herramienta para que el SEA, dentro de un plazo razonable, pueda definir si se está hablando o no de un caso del artículo 25 quinquies, porque a veces se presentan como 25 quinquies situaciones que no corresponden. Agrega que debiera existir una facultad legal para el SEA respecto de ese artículo en lo relativo a la admisibilidad, ya que en la redacción actual de la ley no está. Agrega que la envergadura de los procesos por aplicación del artículo 25 quinquies incide en su demora.
- Francisca Domínguez, en representación de Joaquín Villarino, indica que cuando se entra al procedimiento del artículo 25 quinquies, se deben evaluar los efectos no previstos, no otras cosas, y que a su juicio se confunde el estándar ambiental por el cual fue evaluado el proyecto, por lo que tener claro eso puede simplificar bastante el proceso que viene después. Agrega que tiene que haber una vía expedita para ver el tema en las DIAs.

**COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL (SEIA)**

- Juan Cristóbal Moscoso Jefe de la División Jurídica del SEA, señala que en los dictámenes de Contraloría, a raíz de procedimientos ad hoc que llevan las Comisiones de Evaluación para modificar medidas, se ha establecido que no se pueden hacer procedimientos ad hoc para modificar o cambiar condiciones establecidas en la RCA. Agrega que después sale el dictamen N° 20.477, que no habla de los impactos no previstos y ordena la idea, estableciendo que sólo procederá esta revisión cuando sean variables contempladas en el plan de seguimiento. Si hay una variación de la variable, corresponde que la misma autoridad que dictaminó el acto lo corrija. Esto se transcribió en la Ley 20.417 y quedó mucho más restringido que hablar de impacto no previsto, que es mucho más genérico. A su juicio sería positivo que las DIAs pudieran revisarse a través de un procedimiento más simplificado. Añade que en la mayoría de los casos, la complejidad de los proyectos es alta y requieren de un estudio acabado, por lo que puede que se necesite de una unidad especializada para ver estos temas.
- Dominique Hervé señala que en el tema del artículo 25 quinquies hay ciertos consensos, como la necesidad de regular un procedimiento específico que acote el tiempo y que haga más eficiente el procedimiento, así como se acuerda extender el alcance a los efectos o impactos no previstos. Respecto de las DIAs, indica que se debe seguir analizando. Agrega que la SMA hará una sistematización de la discusión, la que se enviará antes de la próxima reunión. Añade que quedó pendiente lo del fraccionamiento, lo que queda para la próxima reunión el 9 de octubre.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Solicitudes/acuerdos	Responsable	Plazos
Comisionados/as revisan minutas sobre naturaleza jurídica de RCA.	Comisionados/as	2 de octubre
Lineamiento básico de lo que se ve en cada mesa, para que se comparta entre las mesas y se tenga conocimiento.	Secretaría técnica	Por definir
Elaboración de una propuesta acerca de cómo resolver la problemática en las pertinencias respecto al párrafo final que dice que la SMA podrá requerir el ingreso al SEIA, con apoyo de Paulina Riquelme y Francisca Domínguez	Rodrigo Benítez	Antes de la próxima reunión
Mail a comisionados/as con detalle de los dos procedimientos de 25 quinquies hasta ahora resueltos.	SEA	Antes del martes 29
Mail a comisionados/as con criterios generales del procedimiento simplificado, de forma de compartirlos con Mesa Técnica N° 1 antes de su próxima reunión.	SMA	Antes del miércoles 30 de septiembre
Enviar versión final de la tabla sobre modificación y actualización de RCA.	SMA	Antes de la próxima reunión
Enviar versión final de la propuesta de refundido de RCA, incorporando el concepto de unidad productiva.	SMA	Antes de la próxima reunión
Elaborar un borrador con la propuesta alcanzada en divisibilidad de RCA.	SMA	Antes de la próxima reunión
Elaborar una tabla que sistematice la discusión sostenida en materia de revisión de RCA.	SMA	Antes de la próxima reunión